Poder Judicial – Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia

TOMO: CCXX
REGISTRO: 01
FOLIO: 01 / 03

Río Gallegos, 29 de Junio de 2.016.-

Y VISTO:

La ley Nº 3453, modificación de la ley Nº 1418- Código Procesal Civil y Comercial; la Resolución del Tribunal Superior de Justicia anotada al Tº XCVI, Rº 119, Fº 143/153 que aprueba el Reglamento de Oficinas de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia de la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la ley Nº 3453, modificatoria de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz, resultan modificados los artículos Nº 138, 139 y se intróduce el artículo Nº 139 bis del texto conforme a la Ley Nº 1418, lo cual suscita la necesidad de adaptar el Reglamento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones dependientes del Poder Judicial.

Que la Sra. Secretaria de Superintendencia y Jurisprudencia eleva proyecto de reforma del Reglamento de Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, la que fuera consensuada con la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Caleta Olivia.

Que atento el proyecto elevado, considerando pertinente las modificaciones al Reglamento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones dependientes del Poder Judicial, procede aprobar las mismas conforme al Anexo I que forma parte de esta resolución. Asimismo corresponde aprobar el Anexo II correspondiente al modelo de Registro de cédulas firmadas por letrado que deberán llevar las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos y los Juzgados de Paz.

La presente Resolución se dicta con la firma de la Presidenta, Srta. Vocal, Dra. Clara SALAZAR y los Sres. Vocales Dr. Daniel Mauricio MARIANI, Dr. Enrique Osvaldo PERETTI, Dra. Alicia de los Ángeles MERCAU y Dra. Paula E. LUDUEÑA CAMPOS, por constituir mayoría concordante (Art. 27º de la Ley Provincial Nº Uno - según texto Ley Nº 1.600 y modificatorias).-

Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 133° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y por el artículo 33° inciso n) de la Ley Orgánica de la Justicia Provincial N° UNO (según texto Ley N° 1600), el EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

///

RESUELVE:

1º) APROBAR las modificaciones al Reglamento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones dependientes del Poder Judicial conforme lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución.

2º) APROBAR el Anexo II correspondiente al modelo de Registro de Cédulas firmadas por letrado que deberán llevar las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos y los Juzgados de Paz en formato papel o informático.

3º) REGISTRESE- - Comuníquese.- Pase a Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia y a la Dirección General de Administración (Prosecretaría), a sus efectos.-

JORGE ANTONIO BAQUINEW
Jefe de Despacho
Prosecretaría - T. S. J.

Dr DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

CLARA SALAZAR
Presidente
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

ALICIA de los ANGELES MERCAU
Vocal
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

ENRIQUE OSVALDO PERETTI
VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
Vocal
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

RESOLUCION ASENTADA AL TOMO CCXX REGISTRO 01
FOLIO 01/03, EN PROSECRETARIA EL 29/6/16

Dra. MARIA TERESA GURUCEAGA
Secretaria
Superintendencia y Jurisprudencia
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

T° CCXX
R° 01
F° 01/03

Poder Judicial – Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia

ANEXO I

ARTICULO 1°: Modifíquese el art. 3° del Anexo I de la Resolución inscripta al T° XCVI, R° N° 119, F° N° 143/153 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3°- Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones centralizan las cédulas y mandamientos entregadas por los letrados y remitidos por las distintas dependencias judiciales, las distribuye para su diligenciamiento, en forma proporcional y por zona entre los Oficiales de Justicia y los Notificadores, controla la recepción, la normal ejecución y procede a su devolución a la autoridad judicial de origen, o pone a disposición del interesado aquellos que correspondan a otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 2° : Modifíquese el art. 47 del Anexo I de la Resolución inscripta al T° XCVI, R° N° 119, F° N° 143/153 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 47° - Las cédulas remitidas por los organismos judiciales serán recibidas en la oficina de Mandamientos y Notificaciones en forma análoga a lo dispuesto en el art. 18 para los mandamientos. Las cédulas firmadas por los letrados pueden ser recepcionadas en horario judicial de 07,00 a 13,00 horas, debiendo indicar mediante cartelería las oficinas que no tuvieren personal administrativo, la forma de recibir las mismas entre las 09,00 y las 13,00 horas.

Las cédulas recepcionadas hasta las 09,00 horas serán agregadas en las planillas del día, y las que se recibieren con posterioridad pasarán a agregarse en la planilla del día hábil posterior.

Las cédulas libradas con habilitación de día y hora o con carácter de urgente deberán contener la trascripción de dicha manda.

El letrado entregará original y dos copias a las que se les colocará sello ovalado correspondiente a la Oficina de Notificaciones y Mandamientos y sello fechador con fecha y hora de recibido, debiéndose entregar una copia al letrado; la segunda copia al notificado y el original remitido al Juzgado de origen.

Copias. Las copias que deben agregarse a la cédula serán adjuntadas a la misma por el letrado bajo su responsabilidad. Asimismo deberán entregar en sobre las cédulas de contenido reservado.

Registro de cédulas firmadas por letrados. A los efectos de llevar un debido control de las mismas las Oficinas de Notificaciones y Mandamientos y los Juzgados de Paz llevarán un libro en formato papel o informático que contendrán los siguientes datos: Número de orden, Fecha de recibida, carátula, Juzgado y Secretaría, letrado firmante, nombre del notificado, domicilio carácter y si lleva o no copias.

ARTICULO 3° : Modifíquese el artículo 10 del Anexo II de la Resolución inscripta al T° XCVI, R° N° 119, F° N° 143/153 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 10° - Recibidas las cédulas para su diligenciamiento el Jefe de Oficina y el Notificador deberán controlar los requisitos exigidos por el artículo 137 del CPCyC , incisos 1° (nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda, y su domicilio con indicación del carácter de éste), 2° (Juicio en que se practica), 3° (Juzgado y Secretaría, deberá constatarse que se indica la ubicación del mismo), fecha, firma manuscrita de quien la libró y sello aclaratorio, cantidad de copias y número de fojas. Asimismo verificará que se dé cumplimiento con las instrucciones detalladas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia (copias de contenido reservado en sobre cerrado). El incumplimiento de alguno de los supuestos anteriores implicará la devolución en el acto. Si se trata de una cédula de carácter urgente o con habilitación de día y hora , la devolución se realizará en el día, y como máximo el día hábil siguiente sino no fuera de diligenciamiento apremiante.

///

ARTICULO 4º: Modifíquese el artículo 35 inciso e) del Anexo II de la Resolución inscripta al Tº XCVI, Rº Nº 119, Fº Nº 143/153 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 35º inc. e) En los juicios de restricción de capacidad las cédulas dirigidas al interesado se notificarán en forma personal, identificándolo con documento y firma si fuere posible. Si por diversos motivos no pudiera identificarse, se identificará a la persona que lo individualice y se entregará el duplicado a aquel. En caso de no poder realizarse la diligencia se devolverá la cédula al Juzgado y se dejará constancia de los motivos por acta circunstanciada.

Dr DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

CLARA SALAZAR
Presidente
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

JORGE ANTONIO BACURSAN
Jefe de Despacho
Prosecretaría - T. S. J.

ALICIA de los ANGELES MERCAU
Vocal
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

ENRIQUE OSVALDO PERETTI
VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
Vocal
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

Dra. MARIA TERESA GURUCEAGA
Secretaria
Superintendencia y Jurisprudencia
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

RESOLUCION ASENTADA AL TOMO CCXX REGISTRO 01
FOLIO 01/03, EN PROSECRETARIA EL 29/6/16

CLARA SALADIAR
Presidente
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

ANEXO II

Tº CCXX
Rº 01
Fº 01/03

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA
OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Localidad .....

Nº	Fecha	Caratula	Juzgado	Sec	Letrado	P/ Not	Domicilio	Caracter	Copias

Dr. ENRIQUE O. PERETTI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

Dr. DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

Dra. ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

Dra. PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
Vocal
MCIRO. Tribunal Superior de Justicia

Dra. MARIA TERESA GURUCEAGA
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia

RESOLUCION ASENTADA AL TOMO CCXX REGISTRO 01

FOLIO 01/03 DE PROSECRETARIA EL 29 / 6 / 16

JORGE ANTONIO BACUNSAY
Jefe de Despacho
Prosecretaria – T. S. J.